

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. A despacho vencido el término de traslado, con escrito de contestación de la demanda a través de abogado. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 320

RADICACIÓN. 2022-540

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **DIEGO CAVIEDES ALZATE**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de **LILIANA FRANCO DIAZ**, quien fue notificada personalmente, y otorgó poder a profesional del derecho, en ejercicio del mismo dio contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretario que antecede.

SE CONSIDERA

Como quiera que, en efecto, la contestación de la demanda, por parte de la demandada, a través de apoderado judicial, fue presentada dentro del término, se agregará al proceso para que conste, y reconocerá personería al profesional del derecho, Dr. OSMAR EDUARDO CIFUENTES LEYTON, como apoderado de la parte demandada.

Ahora bien, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, conforme a la regulación contenida en la ley 2213 de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; y se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. OSMAR EDUARDO CIFUENTES LEYTON, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.605.743 y T.P. 315.958 del C.S.J., como apoderado de la demandada, señora LILIANA FRANCO DIAZ, en la forma y términos de poder conferido.

TERCERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023** para llevar acabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **Lifesize**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente digital.

CUARTO: **CITAR** a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

SEXTO: **PREVENIR** a las partes y a la apoderada de la actora que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 137

Fecha: 11 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario